-Trelew, 09 de junio de 2026. -

-VISTOS **Y CONSIDERANDO: -**

-I. Mediante ID 2381962 (03/06/2026) <PER_1>, por su propio derecho, solicitó que se le regulen honorarios por la labor desarrollada y concluida ante la Comisión Medica Jurisdiccional y la Comisión Medica Central en relación al patrocinio letrado de <PER_2> en el Expediente SRT N° 543289/25. -

-II. -En tal contexto, cabe señalar que el último párrafo del artículo 4 de la Ley XIV N° 3, además de prever que los honorarios profesionales de los abogados y los peritos por sus actuaciones en la instancia administrativa son a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, establece que, si no son convenidos por las partes, deben ser determinados de conformidad con lo establecido en la Ley XIII N° 4 por el Juzgado que resulte competente en materia laboral, resultando de aplicación el procedimiento de cobro previsto en dicha norma.

-Por tanto, esta Cámara es incompetente en razón del grado para practicar la regulación pretendida, en consecuencia, corresponde remitir las actuaciones a la Oficina de Adjudicación de Causas de este Tribunal para su asignación al Juzgado Laboral que corresponda. -Por **ello, la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones de Trelew;**

RESUELVE:-

-DECLARAR la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones para entender en los presentes actuados. -

-REMITIR las presentes actuaciones a la Oficina de Adjudicación de Causas a fin de que las asigne y remita al Juzgado Laboral que corresponda. -

-REGÍSTRESE, notifíquese y remítanse las actuaciones. -

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Diego Eduardo FERREYRA

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 27/2026 - SIL.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).

Documento anonimizado por AymurAI